Rad. 2021-00265-00.
CONSTANCIA. Cali, 11 de junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer.
La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio N° 868
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor ANGEL MARIA SIERRA MINOTTA, falleció el 25 de noviembre de 2017, siendo esta ciudad su último domicilio, acudiendo su heredera CENEYDA SIERRA MINOTTA, mayor de edad, acreditando su calidad con los registros civiles de nacimiento para presentar demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, por lo que reuniendo los requisitos de los arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de SUCESION INTESTADA del señor ANGEL MARIA SIERRA MINOTTA, falleció el 25 de noviembre de 2017, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante a la señora CENEYDA SIERRA MINOTTA, en su calidad de HERMANA y cesionaria de derechos herenciales, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 490 del Código General del Proceso, el cual se efectuara en la forma que contempla el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 ibidem.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 491 del Código General del Proceso.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual [1]:

[1]**Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada[2] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: CITAR como herederas del causante a las señoras RAQUEL SIERRA DE VELEZ, ALICIA SIERRA MINOTTA Y CENIDE SIERRA DE VIDARTE, de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

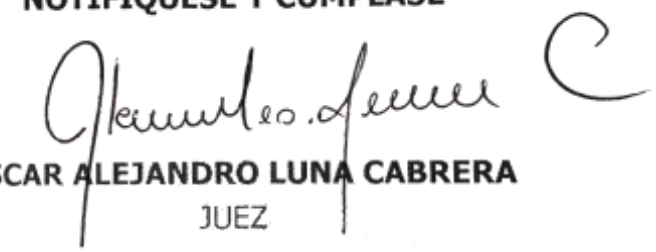

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 067
Fecha: JUN.15.2021

---

[2]Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e38c1163503db1ff9c6516233ab78d942191fb1c0ffd39cda373e8aaaa1b90a

Documento generado en 11/06/2021 11:01:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica